

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil de Circuito de Medellín

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal – Imposición de servidumbre
DEMANDANTE	Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
DEMANDADOS	Arturo José Pacheco Bello y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2021-00291 00
DECISIÓN	Avoca conocimiento

Se procede a avocar conocimiento sobre la presente demanda de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

La sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, en contra del señor Arturo José Pacheco Bello y Otros.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, Córdoba, mediante auto del 7 de noviembre de 2017, admitió la demanda. Luego, mediante auto del 18 de febrero de 2020, (cfr. fl. 926 c. 1), declaró su falta de competencia, teniendo en cuenta el auto de unificación de jurisprudencial AC140-2020 del 24 de enero de 2020, Magistrado Ponente Álvaro Fernando García Restrepo, con radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00, en el sentido de unificar la jurisprudencia respectó a los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, indicando que la regla de competencia aplicable es la del numeral 10mo del artículo 28 del Código General del Proceso, debiéndose deducir que la competencia territorial corresponde es a un Juzgado con sede en la cabecera del domicilio de la empresa Demandante.

En virtud de lo establecido en el artículo 138 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la falta de competencia se originó en el factor subjetivo lo actuado por parte del Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, Córdoba, conservará su validez, ya que aún no se había dictado sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, se requiere al Juzgado de origen, a efectos de que procedan a remitir el expediente físico, en la medida que las actuaciones se adelantaron al interior del expediente fueron físicas y no digitales, aunado a que el expediente debe contar con el expediente físico a fin de su custodia.

Finalmente, teniendo en cuenta que a folio 132 obra depósito judicial por valor \$10.874.430, del cual no hay constancia de su entrega, y teniendo en cuenta que corresponde al pago estimado en principio por el valor de la servidumbre, se solicitará al Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú Córdoba, para que realice la conversión pertinente a ordenes de este Despacho.

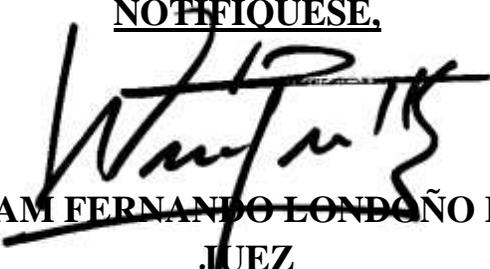
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO la presente demanda **VERBAL** de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, iniciada a través de apoderado judicial por la sociedad Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., en contra del señor Arturo José Pacheco Bello y Otros.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo del Circuito de Chinú, Córdoba, para que realice la conversión pertinente del depósito judicial por valor de \$10.874.430.00. Por Secretaría realícese el tramite pertinente. Asimismo, se para que se sirvan allegar el expediente bajo el radicado 23-182-31-89-001-2017-00069-00.

NOTIFÍQUESE,

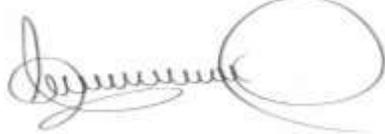

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 123 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 20 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Civil 018

Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

956363f9d006749917ffe23c7c1909782c0b28a4d9b6c220e53dd39529d109aa

Documento generado en 19/08/2021 08:44:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>